|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 11 al Documento 107-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| India (República de la) | |
| propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 1.11 del orden del día | |

1.11 considerar la posibilidad de efectuar una atribución a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) en la gama 7-8 GHz, de conformidad con la Resolución **650 (CMR-12)**;

Introducción

Un número considerable de futuras misiones del SETS requerirán enlazar en sentido ascendente con la nave espacial un gran volumen de datos para las modificaciones de los planes de operaciones y del software dinámico de la nave espacial.

Una atribución al SETS (Tierra-espacio) en la gama de frecuencias 7-8 GHz respondería a este requisito sin imponer una carga indebida en la banda 2 GHz, utilizada tradicionalmente por numerosos satélites para el telemando.

La India considera necesario atribuir 7 190-7 250 MHz al servicio de exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) a título primario a escala mundial. La India también considera que los servicios atribuidos en esta banda deben estar adecuadamente protegidos de la interferencia potencial debida a la posible nueva atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 650 (CMR-12), y no deberían imponerse limitaciones a dichos servicios.

En consecuencia, la India presenta una propuesta con una variación al Método A del Informe de la RPC.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD IND/107A11/1

5 570-7 250 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 7 145-7 190 FIJO  MÓVIL  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio)  5.458 MOD 5.459 | | |
| 7 190-7 235 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ADD 5.A111 ADD 5.B111  FIJO  MÓVIL  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) MOD 5.460  5.458 MOD 5.459 | | |
| 7 235-7 250 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ADD 5.A111  FIJO  MÓVIL  5.458 | | |

MOD IND/107A11/2

5.459 *Atribución adicional:*  en la Federación de Rusia, las bandas de frecuencias 7 100‑7 155 MHz y 7 190-7 235 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**. En la banda de frecuencias 7 190-7 235 MHz, no se aplica la necesidad de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21** respecto del servicio de exploración de la Tierra por satélite (Tierra‑espacio).     (CMR-15)

**Motivos:** En la banda de frecuencias 7 190-7 235 MHz el número 9.21 del RR se aplica al servicio de operaciones espaciales a fin de que los radioservicios existentes gocen de protección, mientras que no deberá aplicarse respecto de un nuevo servicio (SETS) para no imponer nuevas restricciones al radioservicio existente.

MOD IND/107A11/3

5.460 No se efectuará ninguna emisión destinada a los vehículos espaciales que operan en el espacio lejano en la banda de frecuencias 7 190-7 235 MHz. Los satélites geoestacionarios del servicio de investigación espacial que funcionan en la banda de frecuencias 7 190-7 235 MHz no reclamarán protección respecto de los sistemas actuales y futuros de los servicios fijo y móvil y no se aplicará el número **5.43A**.     (CMR‑15)

**Motivos:** La supresión de la primera frase está motivada por los cambios realizados. Se añade «los vehículos espaciales que operan en el» por mor de precisión.

ADD IND/107A11/4

5.A111 La utilización de la banda de frecuencias 7 190-7 250 MHz por el servicio de exploración de la Tierra por satélite se limitará al seguimiento, la telemedida y el telemando para la explotación de vehículos espaciales; los satélites geoestacionarios del servicio de exploración de la Tierra por satélite en esta banda de frecuencias no reclamarán protección contra las estaciones existentes y futuras de los servicios fijo y móvil; y no será de aplicación el número **5.43A**.     (CMR‑15)

**Motivos:** Otorgar una nueva atribución al SETS (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 7 190-7 250 MHz. La función de TT&C puede aplicarse emparejando esta nueva atribución con la atribución al SETS (espacio-Tierra) existente en la banda de frecuencias 8 025-8 400 MHz. Se limita la utilización de la banda de frecuencias 7 190-7 250 MHz al funcionamiento de vehículos espaciales del SETS porque el objetivo de la Resolución 650 (CMR-12) es obtener una nueva atribución en la gama de frecuencias de 7-8 GHz para las operaciones de TT&C y no se han realizado otros estudios destinados a funciones distintas de TT&C. De no haber esta restricción, esta nueva atribución podría utilizarse con otros fines (por ejemplo, divulgación de datos).

ADD IND/107A11/5

5.B111 Las estaciones espaciales del servicio de exploración de la Tierra por satélite (Tierra‑espacio) que funcionan en la órbita de satélite geoestacionario no reclamarán protección contra las emisiones del SIE en la banda de frecuencias 7 190‑7 235 MHz.     (CMR‑15)

**Motivos:** No deben imponerse limitaciones en el servicio de investigación espacial atribuido en la banda de frecuencias 7 190‑7 235 MHz como consecuencia de la posible nueva atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio), de conformidad con la Resolución 650 (CMR-12).

SUP IND/107A11/6

RESOLUCIÓN 650 (CMR-12)

Atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite   
(Tierra-espacio) en la gama 7‑8 GHz

**Motivos:** Ya se han completado los estudios indicados en esta Resolución y ya no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_